



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**SUMILLA** : Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Empresa Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L., ubicado en la Av. Rafael Hoyos Rubio N°1586, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.

**VISTO** : carta N° 001-2024/SMLT S.R.L, de fecha 11 de febrero de 2024; carta N° 002-2024/SMLT S.R.L, de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe Técnico N°02-2024/RECI de fecha 20 de septiembre de 2024; Proveído N°D2845-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de octubre de 2024; Informe Legal N°D182-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 14 de octubre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de <b>Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Empresa de Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L.</b> ”																									
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	“ <b>EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LAS TORRECITAS S.R.L.</b> ” <b>Representante Legal: María Olga Salazar de Aquino</b>																									
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral N° N° 105-2002-EM/DGAA, de fecha 27 de marzo de 2002, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), concedió la Aprobación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios las Torrecitas Ubicado en Av. Rafael Hoyos Rubio S/N.  Resolución Directoral N° N° 143-2014-GR. CAJ-DREM, de fecha 09 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), declaro la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación y/o modificación del grifo Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L. para la venta de combustible líquido y GLP																									
<b>Ubicación Política</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Cajamarca Dirección : Av. Rafael Hoyos Rubio N°1586																									
<b>Ubicación Geográfica</b>	<p style="text-align: center;">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1"><thead><tr><th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>LONGITUD (M)</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A- B</td><td>77.57</td><td>9 209 275</td><td>776075.00</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>31.82</td><td>9 209 349</td><td>776047.00</td></tr><tr><td>C</td><td>C- D</td><td>77.58</td><td>9 209 351</td><td>776078.00</td></tr><tr><td>D</td><td>D- A</td><td>31.82</td><td>9 209 287</td><td>776104.00</td></tr></tbody></table>	VÉRTICE	LADO	LONGITUD (M)	NORTE	ESTE	A	A- B	77.57	9 209 275	776075.00	B	B-C	31.82	9 209 349	776047.00	C	C- D	77.58	9 209 351	776078.00	D	D- A	31.82	9 209 287	776104.00
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (M)	NORTE	ESTE																						
A	A- B	77.57	9 209 275	776075.00																						
B	B-C	31.82	9 209 349	776047.00																						
C	C- D	77.58	9 209 351	776078.00																						
D	D- A	31.82	9 209 287	776104.00																						
<b>Objetivo y Alcance</b>	<b>Objetivo:</b>																									



	<p>Modificar el plan de monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido ambiental, para cumplir con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Monitoreo Ambiental para Calidad del Aire Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución ministerial N° 151-2020-MINEM-DM., además adecuarnos a la normativa vigente respecto a los Estándares de Calidad de Aire aprobados con el DS-N° 003-2017-MINAM.</p> <p><b>Alcance:</b></p> <p>El alcance del proyecto resulta aplicable a los instrumentos de gestión ambiental aprobados, mediante Resolución Directoral N° 105-2002-EM/DGAA de fecha: 27 de marzo del 2002 y a la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución directoral regional N° 143-2014-GR. CAJ-DREM de fecha 09 de diciembre del 2014</p>
<b>Presupuesto y/o Inversión</b>	El presupuesto aproximado total se estima que asciende a S/6800.00 soles (Seis mil ochocientos con 00/100 soles).
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	Área Total : 2511.38 m <sup>2</sup>

**Fuente: Informe Técnico N°02-2024-RECI de fecha 30 de septiembre de 2024**

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.



- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante carta N° 001-2024/SMLT S.R.L, de fecha 11 de febrero de 2024, la Sra. María Olga Salazar de Aquino, representante legal de Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L. Titular del proyecto, presenta su Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Empresa Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L., para su evaluación correspondiente; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es

controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

#### Situación aprobada de la DIA (IGA 1)

Mediante Resolución Directoral N° 105-2002-EM/DGAA, de fecha 27 de diciembre del 2002, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada

**TABLA N° 04: Características de los Tanques aprobados en el IGA 1**

IGA	N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
DIA 1	1	1	Gasohol 84 Plus	2,000.00
		2	Gasohol 90 plus	1,000.00
		3	Gasohol 95 plus	2,000.00
		4	Diésel B5	4,000.00
TOTAL				9,000.00

**TABLA N° 05: Características de las Islas de despacho aprobados en el IGA 1**

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA 1	1	1	Diésel B5	06 Mangueras	SI
			Gasohol 84 Octanos		
			Gasohol 90 Octanos		

#### Edificaciones

- Administración
- Sala de ventas
- Lavado y engrase
- Patio de maniobras

#### Situación Aprobada IGA (DIA 2)

La descripción de los componentes aprobados se realiza de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental aprobado Según Resolución Directoral N° 143-2014-GR. CAJ-DREM, de fecha 09 de diciembre del 2014.

nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

**TABLA N° 06: Características de los Tanques de aprobados en el IGA 2**

IGA	N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
DIA 2	1	1	Diésel B5 – S50	6,000.00
	2	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
		2	Gasohol 95 Plus	2,000.00
		3	Gasohol 95 Plus	1,000.00
	3	-	GLP	3,200.00
<b>TOTAL</b>				<b>15,200.00</b>

**TABLA N° 07: Características de las Islas de despacho aprobados en el IGA 2**

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS	
DIA 2	1	1	Diésel B5	06 mangueras	SI	
			Gasohol 90 plus			
			Gasohol 95 plus			
		2	2	Diésel B5	06 Mangueras	SI
				Gasohol 90 plus		
				Gasohol 95 plus		
		3	3	Diésel B5	06 Mangueras	SI
				Gasohol 90 plus		
				Gasohol 95 plus		
	4	4	Diésel B5	06 mangueras	SI	
			Gasohol 90 plus			
			Gasohol 95 plus			
	2	1	1	GLP	02 Mangueras	SI

### Edificaciones

- Servicios higiénicos de varones y mujeres
- Sala de ventas
- Administración
- Cuarto de maquinas
- Patio de maniobras
- Lavado y engrase

### Descripción de los Componentes de la Situación Actual

**TABLA N° 08: Características de los Tanques – situación actual**

IGA	N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
DIA	1	1	Diésel B5 – S50	6,000.00
	2	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
		2	Gasohol 95 Plus	2,000.00
		3	Gasohol 95 Plus	1,000.00
	3	-	GLP	3,200.00
<b>TOTAL</b>				<b>15,200.00</b>

**TABLA N° 09: Características de las islas - situación actual**

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	1	Diésel B5	06 Mangueras	SI
			Gasohol 90 plus		
			Gasohol 95 plus		
		2	Diésel B5	06 Mangueras	SI
			Gasohol 90 plus		
			Gasohol 95 plus		
		3	Diésel B5	06 Mangueras	SI
			Gasohol 90 plus		
			Gasohol 95 plus		
		4	Diésel B5	06 Mangueras	SI
			Gasohol 90 plus		
			Gasohol 95 plus		
	2	1	GLP	02 Mangueras	SI

**Edificaciones**

- Servicios higiénicos de varones y mujeres
- Saña de ventas
- Administración
- Cuarto de maquinas
- Patrio de maniobras
- Lavado de engrase

2.9. Programa de Monitoreo:

**TABLA N° 10: Programa de Monitoreo aprobado**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 – ZONA 17.S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				NORTE (M)	ESTE (M)	
CA1	Cerca de los tanques	Benceno C6H6	D.S. N° 074-2001-PCM, R.D. 037-2008-PCM	776075.45	9209317.95	Trimestral
CA2	Patio de maniobras			776075.88	9209281.79	
CA3	Cerca de los tanques			776075.02	9209347.25	
R1	Patio de maniobras	Nivel de presión sonora LAeq,T	D.S. N° 085-2003-PCM	776072.23	9209311.54	Trimestral
R2	Patio de maniobras			776080.92	9209311.54	
R3	Patio de maniobras			776075.45	9209317.95	
E	Trampa de grasa	No especifica	D.S.003-2008-MINAM	776075.02	9209347.25	Trimestral

TABLA N° 11: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17.S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				NORTE (M)	ESTE (M)	
MA-01	A Barlovento	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	776078.58	9209287.84	Anual
MA-02	A Sotavento			776076.49	9209334.41	
MR-01	Frente a cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	776073.07	9209309.36	Trimestral
MR-02	Patio de maniobras			776089.05	9209289.08	

**Fuente: Informe Técnico N°02-2024-RECI de fecha 30 de septiembre de 2024**

2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Empresa Servicios Múltiples Las Torrecitas S.R.L., ubicado en la Av. Rafael Hoyos Rubio N°1586, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°02-2024-RECI, así como el Informe Legal N°182-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LAS TORRECITAS SRL. con RUC N°20529357258, a través de su representante legal el Sra. María Olga Salazar de Aquino, con domicilio en la Av. Rafael Hoyos Rubio N°1586- Cajamarca; correo: [jalvarado221186@gmail.com](mailto:jalvarado221186@gmail.com) , teléfono: 936 661 397; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS